



## **G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S**

2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

### **Resolución**

**Número:**

**Referencia:** N° EX-2020-15902658-GDEBA-DPTLMIYSPGP

---

**VISTO** el expediente N° EX-2020-15902658-GDEBA-DPTLMIYSPGP y los Decretos N° 304/2020 y N° 515/2020 y,

### **CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 15.165 declara el estado de emergencia social, económica, productiva y energética en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, al mismo tiempo que ratifica las emergencias en materia de seguridad pública, política y salud penitenciaria, infraestructura, hábitat, vivienda y servicios públicos y administrativa y tecnológica en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, declaradas con anterioridad por las Leyes N° 14.806, N° 14.812 y N° 14.815, prorrogadas por los Decreto N° 52/17 E, N° 270/19 y N° 532/19 y por las Leyes N° 14.866, N° 14.990, N° 15.101 y N° 15.022;

Que, además, la Ley N° 15.165 autoriza al Poder Ejecutivo y a los entes incluidos en la emergencia, Ministerios, Secretarías, órganos con rango equivalente, órganos de la Constitución y entidades autárquicas, en el marco de sus competencias, de acuerdo a las prescripciones específicas allí establecidas, a disponer la renegociación y/o rescisión de contratos de obras, bienes y servicios que generen obligaciones a cargo del Estado provincial, existentes a la fecha de entrada en vigor y según se establezca por vía de reglamentación (art. 4°);

Que, la citada Ley determina que en materia de contratos de obra pública regidos por la Ley N° 6.021, será de aplicación, cualquiera sea la repartición contratante, para la rescisión o renegociación de los contratos, lo previsto en los artículos 7° y 8° de la Ley N° 14.812, con los límites que establece a dicha facultad (art.5°);

Que, asimismo, faculta al Poder Ejecutivo a dictar los reglamentos de ejecución necesarios para la efectiva instrumentación de las disposiciones de la Ley, debiendo proceder, dentro del plazo máximo de ciento ochenta (180) días, a unificar en un texto único las reglamentaciones de las Leyes N° 14.806, N° 14.812, N° 14.815 y N° 15.165 (art. 23);

Que por el Decreto N° 304/2020 se aprobó la reglamentación del artículo 3° de la Ley N° 14.806, artículo 2° de la Ley N° 14.812, Capítulo I del Título I y Título III de la Ley N° 14.815 y los artículos 2°, 4° y 6° de la Ley N° 15.165;

Que por el Decreto N° 515/2020 se aprobó la reglamentación de los artículos 7° y 8° de la Ley N° 14.812 y los artículos 4°, 5° y 6° de la Ley N° 15.165 – Procedimiento de Renegociación y Recisión de contratos de Obra Pública;

Que el artículo 3° del Decreto anteriormente referenciado sustituye el artículo 9° del Decreto N° 304/2020 designándose como autoridad de aplicación a esta cartera ministerial en materia de renegociación y rescisión de contratos de obra pública de las leyes de emergencia que se reglamentan en dicho acto administrativo;

Que, asimismo, se determinó que las Autoridades de Aplicación dictarán las normas interpretativas, complementarias y aclaratorias que resulten necesarias;

Que en este sentido se propicia aprobar mediante la presente resolución los Modelos de Acta de Inicio, Convenio y Proyecto de Resolución aprobatorio de este último y delimitar los parámetros que tiene que contener el Informe Trimestral previsto en el artículo 11 del Anexo VI del Decreto N° 515/2020 así como también establecer el significado de los términos empleados en el mencionado Anexo;

Que han tomado intervención en razón de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 11 de la Ley N° 15.164 y el artículo 3° del Decreto N° 515/2020;

Por ello,

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS**

**DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Establecer que el significado de los términos empleados en el Anexo VI del Decreto N° 515/2020 será el siguiente:

- a. Autoridad de Aplicación: Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos.
- b. Autoridad contratante: Autoridad de la Administración Pública Provincial que haya suscripto el contrato de obra pública con el cocontratante.
- c. Repartición contratante y/o Jurisdicción Propiciante: Dependencia de la Administración Pública Provincial que tiene a su cargo la administración y supervisión de la ejecución del contrato de obra pública suscripto con el cocontratante.

**ARTÍCULO 2°.** Aprobar el “Acta de Inicio Tipo”, el “Convenio Tipo”, el “Proyecto de Resolución Tipo”, y el “Modelo de Nota Tipo para el Informe Trimestral”, los que como Anexo I (IF-2020-17016829-GDEBA-SSTAYLMIYSPGP), Anexo II (IF-2020-17016919-GDEBA-SSTAYLMIYSPGP), Anexo III (IF-2020-17017002-GDEBA-SSTAYLMIYSPGP) y Anexo IV (IF-2020-17017051-GDEBA-SSTAYLMIYSPGP), respectivamente, que forman parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 3°.** Establecer que el Informe trimestral establecido en el Artículo 11 del Anexo VI del Decreto N° 515/2020, deberá estar suscripto por la Autoridad Contratante.

**ARTÍCULO 4°.** Delegar en la Subsecretaría de Obras Públicas, en la Subsecretaría de Recursos Hídricos y en la Subsecretaría de Energía, o aquellas que en el futuro las reemplacen, las facultades otorgadas a la Autoridad Contratante por el Anexo VI del Decreto N° 515/2020, respecto de los contratos que se encuentren dentro de cada una de las áreas sustantivas, para el supuesto que dicha Autoridad Contratante sea el Ministro de Infraestructura y Servicios Públicos.

**ARTÍCULO 5°.** Determinar que el Informe mencionado en el artículo 3° del presente deberá ser remitido

a esta cartera ministerial a través del módulo Comunicaciones Oficiales – CCOO – del sistema electrónico GDEBA al/los Usuario/s que se determinen al efecto.

**ARTÍCULO 6°.** Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, al Ministerio de Desarrollo de la Comunidad, a la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires y a la Comisión Bicameral de Seguimiento, Fiscalización y Control para la Emergencia creada por la Ley N° 15.165, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.